



Secretaría General
CORRESPONDENCIA Y DESPACHO
RECIBIDO
15/10/2020
Hora: 3:54 p.m.
Firma: [Firma manuscrita]
15 de octubre de 2020

PC/210/2020

A: **Dra. Miriam Germán Brito**
Magistrada Procuradora General de la República

De: **Participación Ciudadana**
movimiento cívico no partidista

Asunto: Solicitud de investigación sobre precio pagado por el Estado dominicano a las compañías Norberto Odebrecht, Tecnimont S. p A. e Ingeniería Estrella, S.R.L, por la construcción de dos plantas a carbón en Punta Catalina, Nizao, Peravia, y sobre los gastos adicionales realizados por la CDEEE.

Honorable Magistrada:

El movimiento cívico no partidista **Participación Ciudadana**, entidad sin fines de lucro constituida y establecida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Wenceslao Álvarez # 8, de la Zona Universitaria, representada por su Coordinadora General, la Dra. Sonia Díaz Inoa, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, de este domicilio y residencia, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068274-9, os quiere exponer y solicitaros lo siguiente:

Atendido: A qué Participación Ciudadana, movimiento cívico no partidista, ha tomado conocimiento e interpretando los anhelos de amplios sectores de la sociedad dominicana que claman justicia ante la dispersión de sus recursos, creados con mucho sudor y sacrificio;

Atendido: A que interpretando estas aspiraciones sociales queremos solicitaros que se inicie una exhaustiva investigación sobre la inversión realizada por el Gobierno dominicano en el período 2014-2020, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en el proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC);

Atendido: A que partiendo de los hechos e informaciones que tenemos a bien presentarle a continuación, y otros a obtener por vuestra propia iniciativa, los cuales podrían dar lugar a violaciones graves en contra los intereses del Estado dominicano;

Atendido: A que el Congreso Nacional aprobó en el año 2014, un contrato denominado **Precio del contrato "Llave en mano" de la CTPC** mediante la resolución No. 219-14, cuya parte resolutive dice así: *"Único: APROBAR el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción Contrato EPC-No.101/14 de fecha 14 de abril de 2014, para la Ingeniería, Procura y Construcción de una Central Generadora de Electricidad de 674.78 MW de capacidad neta garantizada, compuesta de dos unidades termoeléctricas en base a carbón mineral de 337.39 MW de capacidad neta garantizada cada una..."*, (Gaceta Oficial No.10763 del 11 de julio de 2014, página 3);

Atendido: A su vez, el referido contrato No. 101/14 del 14 de abril de 2014, firmado entre el señor Rubén Jiménez Bichara, en representación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y el señor David Carvalho Neto, en representación de las Constructoras Norberto Odebrecht, Tecnimont S. p A. e Ingeniería Estrella, S.R.L., estableció en su artículo 12.1 que el precio del contrato queda fijado en US\$1,945,000,000.00 (Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Millones de Dólares), exonerando el Congreso los aranceles, impuesto sobre la renta y otros impuestos a los contratistas;

Atendido: De acuerdo al artículo 2.2. de este contrato el proyecto es calificado *"bajo la modalidad de "llave en mano", entendiéndose por esta, la obligación de realización integral del Proyecto conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato de EPC, sus anexos, adendas, apéndices, las Especificaciones Técnicas, la Oferta Técnica del Contratista y demás Documentos de Licitación"*.

Atendido: El concepto "llave en mano" como se advierte en el texto citado, compromete a la empresa constructora a realizar todo lo que demanda la construcción hasta su funcionamiento. Como se señala en la literatura: *"Normalmente consiste en que el promotor recibe la infraestructura ya en funcionamiento sin tener que realizar ni burocracia ni otras formalidades, muchas veces ya tiene hasta el mantenimiento asignado* (https://es.wikipedia.org/wiki/Llave_en_mano);

Atendido: A que el Precio oficial final de las dos plantas de Punta Catalina fue dado a conocer en declaraciones que podrían dársele un carácter oficial, aunque no se trató de un informe técnico de costos, del anterior Administrador de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), señor Jaime Aristy Escuder, el cual dio cuenta de que el costo final de la obra había sido de US\$2,454,000,000.00, lo que

representa un aumento de 509 millones de dólares a lo pactado y aprobado por el Congreso Nacional (periódico el Caribe, 3 de agosto 2020, página 7);

Atendido: A que este dato, para todos los interesados, es decir, ciudadanos y ciudadanas que pagan impuestos, los órganos de control, órganos de persecución de la corrupción, académicos y profesionales de la ingeniería, entre otros, lleva a muchas preguntas, y a la formulación de hipótesis y conjeturas, una de las cuales es la posible sobrevaluación de esta obra, si bien es cierto que el contrato suscrito y aprobado por el Congreso Nacional contempla posibles alteraciones del precio concertado en razón de variaciones de la tasa de cambio y del índice de precios al consumidor, como es conocido las tasas de cambio y de inflación se han mantenido en los últimos años con relativa estabilidad, no representando una causa significativa de cambios de costos (www.bancentral.gob.do), Informes sobre la economía dominicana, años 2014-2019);

Atendido: También es admisible que en textos opacos del contrato suscrito por la CDEEE y aprobado por el Congreso Nacional se contempla en su artículo 9 posibles variaciones en el costo de la obra. Sin embargo, según el referido contrato, punto 9.1.1, una de las causas fundamentales de estas posibles variaciones debe sustentarse en cambios en las especificaciones técnicas, lo que no se produjo, pues las dos plantas fueron construidas según lo acordado (Discursos de Rubén Jiménez Bichara y Jaime Aristy Escuder en la inauguración de la CPC, el Caribe 3 de agosto 2020, página 7);

Atendido: A que el punto 9.1.4 del Contrato 101/14 señala que no se considerarán como variaciones: los trabajos y servicios necesarios de ingeniería, así como *"Aquellos trabajos y servicios requeridos para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista"*;

Atendido: A que en el supuesto de que hubiera algunos causales para la alteración del precio original, los cuales nunca han sido expuestos públicamente, tendría que haberse seguido para su instrumentación, en aplicación del mismo artículo 9 del contrato que contempla las variaciones de costos, una serie de procedimientos de canalización, verificación y aceptación. Es cierto que en julio de 2017 el Consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella solicitó a la CDEEE un pago adicional de 708 millones de dólares, pero el mismo fue rechazado por la CDEEE, por injustificado (Rubén Jiménez Bichara, respuesta a comunicación de Participación Ciudadana, fechada el 8 de octubre de 2019).

Atendido: A que ciertamente, tal solicitud del Consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella no se justificaba, y la CDEEE actuó correctamente en este aspecto en ese momento, lo que se confirma del contenido de la auditoria o "Investigación especial" realizada por la Cámara de Cuentas a los pagos realizados por la CDEEE al consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella desde el 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017, ya que en la referida auditoria no se registran estas variaciones de costos en esos cuatro años, habiéndose entregado al consorcio la suma de US\$1,718,373,666.00 (Mil setecientos dieciocho millones, trescientos setenta y tres mil, seiscientos sesenta y seis dólares), faltando por entregar a esa fecha la suma de US\$266,626,334.00, de los US\$1,945,000,000.00 pactado, no habiendo justificación para una entrega adicional más allá de ese monto (www.camaradecuentas.gob.do);

Atendido: A que no fue esclarecido por el pasado Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE ni por el Administrador de la CTPC, las razones válidas para que la obra aumentara su costo en la referida suma de US\$509,000,000.00 (Quinientos nueve millones de dólares), por lo cual es nuestra convicción de que el Ministerio Público debe intervenir para determinar si en esta gran inversión adicional ha habido dilapidación y se ha beneficiado indebidamente a empresas, personas físicas y/o jurídicas;

Atendido: A que, en adición a lo anterior, este nuevo costo, por encima de lo aprobado, entregado al Consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella, representa un aumento de 26.16%, lo que viola la Ley de Contrataciones Públicas No. 340-06, modificada por la ley 449-06, la cual solo permite, en determinadas circunstancias, el aumento del costo de una obra en 25%, existiendo así una violación de esta norma general de las contrataciones de las instituciones del Estado. Esta es otra razón para que el Ministerio Público realice una investigación en esta obra pública de la CTPC;

Atendido: A que, en 18 de junio de 2018, se produjo un denominado "Acuerdo Marco" intervenido entre la CDEEE y el Consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella, lo que produjo nuevas violaciones a la resolución 219/14 del Congreso Nacional;

Atendido: A que a pesar de la negativa inicial de la CDEEE de pagar 708 millones de dólares adicionales a lo establecido en el contrato 101/14, esta cedió a las pretensiones de las tres empresas del Consorcio, y el 18 de junio de 2018 firmó lo que denominaron un "Acuerdo Marco", por el cual de los fondos públicos del Estado dominicano se le entregaba adicionalmente al Consorcio la suma de US\$336,000,000.00 (Trescientos treinta y seis millones de dólares);

Atendido: A que si bien es cierto que en este "Acuerdo Marco" se dice que esta cantidad de US\$336,000,000.00 adelantada será asumida por quien pierda el arbitraje al que el Consorcio había sometido al Estado dominicano en la Cámara de Comercio Internacional en reclamo de los 708 millones de dólares adicionales ya mencionados, la CDEEE no estaba autorizada a realizarlo como se demuestra a continuación;

Atendido: A que previo a esto es bueno poner en conocimiento del honorable Ministerio Público, que el sometimiento al Estado dominicano por parte del Consorcio al Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional violó procedimientos contenidos en el contrato 101/14, toda vez que este señala en su artículo XVIII que antes de ir a un proceso de arbitraje, en este caso internacional, se debía acudir Comité Mixto de Solución de Controversias, lo que no se hizo (carta de Rubén Bichara enviada a PC del 8 de octubre de 2019);

Atendido: A que los mecanismos para canalizar las reclamaciones de las partes y de las controversias que al respecto pudieran surgir, estaban claramente establecidos en el contrato, no existiendo algo que se asemejara a un "Acuerdo Marco". El punto 18.1 del referido Artículo XVIII dice que *"Todas las reclamaciones, disputas...desacuerdos, controversias de cualquier tipo que surjan...deberán ser resueltas únicamente por medio de los procedimientos establecidos en esta Sección 18.1..."*. ¿Cuáles son esos procedimientos? Dos: 1. El Comité Mixto de Solución de Controversias, y, 2. El arbitraje;

Atendido: A que el "Acuerdo Marco" no fue el resultado del primer procedimiento o mecanismo, porque en el mismo se reconoce que se acude al arbitraje, por lo que se trató de un tercer mecanismo no contemplado que, en cierto modo, admitía los reclamos del Consorcio, dándole argumentos para seguir con el arbitraje en contra de los intereses del Estado dominicano;

Atendido: A que este "Acuerdo Marco", al contener, en la forma y en el fondo, aspectos nuevos no contemplados en el contrato, solo era posible realizarlo si hubiera sido aprobado por el Congreso Nacional, en modificación de su resolución 219/14. Al no hacerse de esta manera se violó otra disposición con rango de ley, lo que obliga a establecer responsabilidades legales al respecto;

Atendido: A que, en el presente caso, el Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE, señor Rubén Jiménez Bichara se extralimitó en los poderes recibidos del presidente de la República;

Atendido: A que mediante el decreto del Poder Ejecutivo No. 57-14 de fecha 16 de mayo de 2014, el presidente de la República, Danilo Medina Sánchez, dio poder al señor Rubén Jiménez Bichara,

Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE, para que represente al Estado dominicano en todo lo relativo al cumplimiento del contrato 101/14 para la construcción de dos plantas en base a carbón de 337.39 MW de capacidad garantiza cada una a construirse en Punta Catalina, municipio de Nizao, provincia Peravia;

Atendido: A que en el referido decreto se declara que *"El precio del Contrato EPC, es el monto único y total de US\$2,040,747,405.23 (Dos mil Cuarenta Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cinco Dólares con Veintitrés Centavos de los Estados Unidos de América. El precio del Contrato se reduce hasta un máximo de US\$1,945,000,000.00 (Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), si se cumplieren las condiciones previstas para estos fines"*. Las condiciones a que se refiere el texto es si se aprobaba la exoneración de los impuestos al Consorcio, lo que estaba en curso en el Congreso y que posteriormente se aprobó;

Atendido: A que queda claro que el señor Rubén Jiménez Bichara solo fue autorizado a comprometer el erario por un **"monto único y total"** de US\$1,945,000,000.00, y que cualquier alteración de esa suma necesitaba una nueva autorización del Congreso Nacional u otro poder, también basado en una nueva resolución del Congreso Nacional;

Atendido: A que ante los requerimientos al respecto de Participación Ciudadana al señor Jiménez Bichara, contenidos en nuestra comunicación del 2 de septiembre de 2019, este contestó de la forma siguiente: *"En la Sección 6.3 del "Acuerdo Marco" se indica que ese Fondo Contingente (el de los 336 millones de dólares adicionales entregados) no altera y/o modifica de manera alguna, el Precio Definitivo-Contrato de EPC (US\$1,945,000,000.00) y nada de lo establecido en el "Acuerdo Marco" y documentación relacionada podrá interpretarse en sentido contrario"*. Finalmente, dice Bichara que *"El "Acuerdo Marco" establece claramente que la parte que resulte perdedora en el proceso arbitral, será la responsable del pago del Fondo Contingente"* (respuesta a PC del 8 de octubre de 2019). El señor RJB alegó, además, que era necesario el "Acuerdo Marco" para que no se paralizara la obra;

Atendido: A que lo anterior, aunque parezca lógico, es una explicación capciosa o engañosa sobre una transacción ilegal en contra del interés nacional, como se demuestra a continuación: 1. La afirmación de Rubén Jiménez Bichara (RJB) de que *"El "Acuerdo Marco" en modo alguno constituye una aceptación de la CDEEE y el Estado dominicano a los alegatos del Consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella, sea de manera provisional o definitiva"*, y de que *"nada de lo establecido en el "Acuerdo Marco" y documentación relacionada podrá interpretarse en sentido contrario"*, es una explicación capciosa, pues, al mismo tiempo, está admitiendo un posible aumento en el precio del contrato en base a una cifra

predeterminada por Odebrecht de 708 millones de dólares. No nos referimos solo a la posibilidad del aumento en sí, que pudiera tener alguna justificación, en todo caso a determinarse en el mecanismo de solución de controversias, sino a la admisión en el "Acuerdo Marco" de la cifra que el Consorcio estableció de 708 millones de dólares, y que es el punto de partida para discutir el alegato de Odebrecht-Tecnimont-Estrella. Eso ya condicionaba el arbitraje; 2. Pero no se trataba solo de esa admisión como antesala para la futura discusión del reclamo referencial de 708 millones de dólares, sino que la CDEEE convino en entregar al Consorcio la alta suma de 336 millones de dólares, que fue en el fondo una especie de avance, con lo cual también se admitió que los alegatos de Odebrecht-Estrella-Tecnimont podían ser válidos. Otra cosa muy diferente hubiera sido que la CDEEE se negara, como lo había hecho en el 2017, a entregar un dólar adicional no contemplado en el contrato, y se atuviera a las cláusulas contractuales del artículo XVIII, que llevaban al Comité Mixto de Controversias y, si era necesario, al arbitraje; 3. Hasta ese momento todo indicaba de que no tenía asidero ni la solicitud por parte del Consorcio de nuevas sumas no contempladas en el contrato, ni la decisión del gobierno de entregarlas, toda vez que de acuerdo a la "Investigación especial" de la Cámara de Cuentas, al 31 de diciembre de 2017, lo entregado al Consorcio era de US\$1,718,373,666.00, por lo que Odebrecht-Estrella-Tecnimont tenían disponible la suma de US\$226,626,334.00, para completar la suma de US\$1,945,000,000.00, monto total del contrato. Está muy bien que RJB dijera que la CDEEE no aceptó, como debía ser, las solicitudes de los 708 millones de dólares por parte de Odebrecht, sin embargo, cayó en una especie de trampa al propiciar y firmar el "Acuerdo Marco", con el argumento de que los contratistas no paralizarían la obra y esta se terminaría en el 2018. 4. Pero ese argumento era muy débil, pues cuando se firmó el "Acuerdo Marco", en junio de 2018, ya Odebrecht-Tecnimont-Estrella tenían un retraso en la entrega de la planta número uno de 10 meses, y de 8 meses en la entrega de la planta número dos, por lo cual la CDEEE estaba en el derecho de ejecutar la "Garantía de Fiel Cumplimiento", según el artículo XIV del contrato, que eran 78 millones de dólares. Después de la firma del "Acuerdo Marco", y de haber pasado un año y cinco meses, es decir, en noviembre de 2019, no se realizó tampoco la entrega formal y definitiva de estas dos plantas, por lo que el perjuicio al pueblo dominicano con un doble retraso en la entrega de las plantas como quiera ocurrió, demostrándose que no hubo ninguna ganancia con la firma de ese "Acuerdo Marco", sino, una pérdida, monetaria y de tiempo, que también representaba un costo para la sociedad. En el caso de las pérdidas para la sociedad dominicana por motivo del retraso en la entrega de la obra, la Comisión Investigadora nombrada por el Presidente Danilo Medina, mediante el decreto No. 6-17 del 10 de enero de 2017, compuesta de representantes de la sociedad civil y del sector privado, para establecer posibles

irregularidades ante el escándalo de los sobornos realizados por Odebrecht en diferentes contratos, estableció que por cada mes de retraso en la terminación de la obra el país económico perdía unos US\$25,000,000.00 (Veinte y cinco millones de dólares) mensuales (Informe de la Comisión Investigadora, presidida por Monseñor Agripino Núñez Collado, entregado el 30 de junio de 2018); 5. Si la CDEEE hubiera iniciado la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por 78 millones de dólares, podía haber ejercido una presión en la negociación con Odebrecht-Estrella-Tecnimont, pero, en vez de eso, el gobierno y RJB lo que hicieron fue incurrir en otra violación a la resolución No. 219-14 del Congreso, pues, en el "Acuerdo Marco", establecieron nuevos plazos de entrega de las plantas, al tiempo que dejaron sin efecto el artículo XIV del contrato que establece un 4% del total del monto del contrato como penalización por los retrasos, y fijaron nuevos plazos y nuevos montos como sanción por incumplimientos en las nuevas fechas, montos que son completamente ínfimos al no llegar a los 17 millones de dólares, con el perjuicio de que la penalización por los posibles nuevos retrasos se pagaría cuando finalizara el arbitraje por los 708 millones reclamados por Estrella-Tecnimont-Odebrecht. Insistimos que Rubén Jiménez Bichara ni nadie podía modificar un contrato aprobado por el Congreso Nacional, haciendo un "Acuerdo Marco" en violación de la ley y del poder que se le otorgó, beneficiando, por demás, al contratista.

Ese contrato debió volver al Congreso Nacional, pero no se hizo, porque evidentemente, los intereses particulares se sobrepusieron a los intereses colectivos, lo que debe mover al Ministerio Público a investigar a fondo las motivaciones y todos los beneficiarios de estas acciones. 6. En cuanto a la posible hipótesis de la paralización de la obra por parte del Consorcio, no es cierto que una solicitud del contratista, no atendida por la CDEEE, iba a dar paso, necesariamente, a una paralización de la obra. La CDEEE tenía en sus manos una razón poderosa de 304 millones de dólares para presionar a Odebrecht-Estrella-Tecnimont a seguir la construcción en las condiciones iniciales. Nos referimos a 226 millones que faltaban por entregar del total de US\$1,945,000,000.00, más 78 millones por la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. 7. Suponiendo que el Consorcio se negara a continuar la obra si no se le entregaba los 708 millones de dólares adicionales que reclamaba o los 336 millones que la CDEEE convino en entregarle, de manera ilegal, en una especie de avance de los 708 millones, la CDEEE tenía a su favor los términos del contrato No. 101/14, el cual en su artículo XVI señala los motivos para el Consorcio suspender o paralizar la obra, ninguno de los cuales estaba configurado a inicios de 2018, estableciendo, además, el artículo XVII la facultad de la CDEEE de terminar el contrato cuando lo desee, especialmente por incumplimiento del contratista. De tal manera, que fue muy sospechosa la actitud de la CDEEE y de su

003512

Vicepresidente Ejecutivo, en representación del gobierno, de ceder ante el Consorcio y entregarle 336 millones de dólares por encima de lo establecido en el contrato. 8. Dice el artículo 17.1.1.b del contrato que, en caso de una terminación anticipada de este, *“la Corporación asumirá los contratos que tenga a la fecha suscritos el contratista con los fabricantes y proveedores de los principales equipos, sobre todo los que tienen que ver con las calderas y turbo-generadores del Proyecto”*. Esta cláusula demuestra que RJB y el gobierno dominicano tenían en sus manos las herramientas jurídicas para asumir una posición firme en defensa del interés nacional, y que tal decisión no habría ocasionado un retraso mayor de la obra, que ya venía con un retraso, pero que a la fecha del “Acuerdo Marco” la obra ya estaba avanzada en más de un 80%, y en agosto de 2018 en un 95% al decir de su Administrador (Cámara de Cuentas, Investigación especial a la CTPC, punto IV. Hechos subsecuentes, página 15);

Atendido: A que de todo lo anterior se puede concluir que la decisión de la CDEEE y de Jiménez Bichara de ceder a las presiones del Consorcio Odebrecht-Estrella-Tecnimont, firmando el “Acuerdo Marco” constituyó una violación al contrato que le costó al pueblo 336 millones de dólares e influyó en decisiones posteriores, en que este Consorcio siguió sacando ventajas, perjudicando al pueblo con cerca de 100 millones de dólares adicionales, de acuerdo a las cifras oficiales;

Atendido: A los gastos adicionales realizados por la CDEEE sin justificación legal ni técnica para la construcción del proyecto CTPC;

Atendido: A que lo descrito hasta ahora, que amerita una investigación del Ministerio Público, no es la única irregularidad que se puede demostrar en las actuaciones de la pasada administración de la CDEEE. Como se demuestra a continuación, bajo la dirección de Rubén Jiménez Bichara (RJB) la CDEEE realizó cuantiosos gastos extras en el proyecto CTPC que deben ser explicados, acerca de sus motivaciones y los beneficiarios;

Atendido: A que de la auditoría o investigación especial realizada por la Cámara de Cuentas a las inversiones y gastos realizados en el proyecto CTPC en el período 2014-2017, pese a las deficiencias forenses y contables de esta investigación, se pudo conocer que la CDEEE no desglosó los gastos en que incurría en la construcción de las dos plantas de Punta Catalina, sino que creó lo que llamó “Cuenta Construcción en Proceso”, identificada con el número 107000551, donde se registraba tanto lo que se le pagaba al Consorcio Odebrecht-Estrella-Tecnimont, producto del contrato, así como lo que asumía por sí o decisión propia la CDEEE. En una buena práctica de Contabilidad esto debió separarse, o crearse varias

subcuentas, pues “meter todo en un solo saco” se prestaba para gastos no transparentes, como efectivamente ha ocurrido en este caso;

Atendido: A que el descubrimiento que ha realizado Participación Ciudadana al analizar la “Investigación especial” de la Cámara de Cuentas, que hemos expuesto en la opinión pública, y que ahora lo ponemos en su conocimiento de manera formal, es que en la referida cuenta No. 107000551 se registra que la CDEEE además de pagar compromisos a lo que estaba obligada por el contrato 101/14, asumió gastos que debió cargarlos al Consorcio, pero no lo hizo, beneficiando a este en violación del contrato, y que también, hizo gastos adicionales que no tenía que hacer, dispersando los recursos públicos en perjuicio de la sociedad dominicana, como se evidencia a continuación: 1. De acuerdo al contrato 101/14 ratificado por el Congreso Nacional mediante su resolución 219-14, 4.2.5, la CDEEE *“obtendrá a su propio costo todos los permisos, licencias o aprobaciones de todas las autoridades dominicanas pertinentes, sean nacionales, provinciales o municipales, que se requieran obtener y que sean necesarias para la ejecución de las obras...”*. En este sentido, por ejemplo, en la referida auditoria aparece un gasto de la CDEEE por RD\$35,305,940.00 por impuestos y tasas municipales. De igual modo, la CDEEE, de acuerdo al artículo 6.2.1 del contrato, asume los gastos de su Unidad Ejecutora del Proyecto; también, de la contratación de una firma de ingeniería especializada de nivel internacional para asesorar a la Unidad Ejecutora en todos los aspectos del proyecto; corresponde a la CDEEE/gobierno dominicano todos *“los costos financieros, honorarios (fees) y/o tasas, directos o indirectos, relacionados al financiamiento”* (artículo 6.5.4 del contrato); por último, es responsabilidad de la CDEEE *“La realización de estudios e implementación de medidas de protección, contención o remediación derivadas del posible impacto ambiental, así como la preparación y depósito de los informes correspondientes, todo lo anterior derivado como una consecuencia de la Licencia Ambiental”* (artículo 12.1.2.c). Hasta ahí los compromisos financieros de la CDEEE aparte de los 1,945 millones de dólares del precio del contrato. 2. Por su parte, correspondía al Consorcio Odebrecht-Estrella-Tecnimont, entre otros aspectos, parte de los cuales asumió la CDEEE sin corresponderle, y por tratarse de un contrato “llave en mano”, los siguientes (artículo III):

- a) La provisión de la totalidad de las obras civiles...
- b) Se incluye expresamente dentro del alcance de las Obras, todas las obras provisionales o auxiliares necesarias para la construcción...

003512

- c) La prestación de los servicios de ingeniería correspondientes a los estudios definitivos del terreno, al diseño, planificación, control, supervisión y coordinación que sean requeridos para la construcción...
- d) El contratista suministrará a su costo y será responsable por todas las Obras Provisionales... (artículo 5.10.7).
- e) El contratista proporcionará a su costo, en el Sitio, las instalaciones para el uso de la Unidad Ejecutora del proyecto y del ingeniero de la Empresa, con sus respectivos servicios... (artículo 5.10.11);

Atendido: A que, en la referida auditoría, la Cámara de Cuentas señala que se desembolsaron RD\$1,086,139,835.00 para la *"nivelación de terreno, donde se construye la Central Termoeléctrica Punta Catalina"* (página 3 del informe de auditoría). Suministrar el terreno o el Sitio era responsabilidad de la CDEEE, pero, la nivelación del terreno es parte de las obras civiles de ingeniería que corresponde al contratista, sin embargo, ese pago no aparece acreditado como parte de los costos del proyecto. De igual modo, la CDEEE asumió gastos en un asesor ambiental, cuando el contrato lo que contempla es "estudios ambientales"; gastos en un asesor financiero y un asesor legal, no contemplados en el contrato, pero que, además, la CDEEE tiene una estructura organizacional para tales servicios; gastos en capacitación y entrenamiento que correspondían al contratista; gastos en estudios de factibilidad, estudios topográficos que correspondían al contratista, pero asumidos por la CDEEE; se incluyen 88 millones de pesos de cooperación interinstitucional, que no están esclarecidos; lo más llamativo y hasta escandaloso de estos gastos de la CDEEE son los de publicidad, que al 31 de diciembre de 2017 ya ascendían a la suma de 465 millones de pesos. Todo esto debió motivar que la Cámara de Cuentas, en un ejercicio más profesional y de calidad, hiciera preguntas a la CDEEE y colocara las notas explicativas habituales en toda auditoría, pero no lo hizo. 4. La evidencia de estos gastos, por fuera de los fondos del proyecto, la ofrece el propio Jiménez Bichara que, en su respuesta a la comunicación de Participación Ciudadana del 2 de septiembre de 2019, afirma que los mismos *"no fueron realizados con cargo al Precio Del Contrato previsto en la sección 12.1 del Contrato De EPC"*, y que *"Los pagos señalados por Participación Ciudadana, se registran contablemente como aportes de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) al Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) y los recursos provienen del presupuesto que se aprueba cada año a la CDEEE, siguiendo los procedimientos previstos en la normativa vigente aplicable"* (Comunicación a PC del 8 de octubre de 2019). 5. Con relación a los gastos en publicidad, registrados en la auditoría al 31 de diciembre de 2017 por la suma de 465 millones de pesos,

para cuando el señor Jiménez Bichara responde a PC en octubre de 2019, este informa que estos gastos de publicidad ya ascendían a la suma de RD\$585,166,571.44 (carta citada, anexo IV). 6. Yendo a las cifras totales arrojadas por la auditoría, se tiene que al 31 de diciembre de 2017 el total de gastos registrados en la Cuenta Construcción en Proceso No. 107000551 ascendieron a US\$1,943,622,629.00, por lo cual, habiéndose entregado al Consorcio la cantidad de US\$1,718,373,666.00, la CDEEE había gastado de su presupuesto particular la suma de

US\$225,248,963.00, lo que representó a una tasa de cambio promedio de 45 pesos por un dólar de entonces, la cantidad de diez mil ciento treinta y seis millones, doscientos tres mil, trescientos treinta y cinco pesos dominicanos (RD\$10,136,203,335.00). 7. Con esos criterios de laxitud en el gasto con recursos públicos, hay que investigar lo que la CDEEE, bajo la dirección del Jiménez Bichara, gastó en los siguientes dos años y siete meses, es decir, entre el 1 de enero de 2018 y el 2 de agosto de 2020, en que las plantas fueron inauguradas. Sobre esto no hay información oficial, y vuestra investigación debe arrojar luz al respecto, sobre todo en lo atinente a los pagos irregulares, que, como los expuestos aquí, hayan podido dar lugar a enriquecimiento ilícito y a favorecer allegados y asociados;

Atendido: A que la mediación final de la CDEEE- Odebrecht-Estrella-Tecnimont, y lo pagado por el Estado dominicano fue por encima del precio original;

Atendido: A que en el mes de marzo de 2020 el Consorcio, representado por Odebrecht, y el Estado dominicano, representado por la CDEEE, llegaron a un acuerdo sobre los reclamos de pagos adicionales que el Consorcio había radicado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en su sede de New York. Según este acuerdo, que no fue un arbitraje, sino una mediación, Odebrecht convino en aceptar, y la CDEEE en pagar, la suma de US\$395.5 millones, lo que supera el "Acuerdo Marco" de junio de 2018 en 59.5 millones de dólares, y rebajó las pretensiones del Consorcio, que a la fecha iban por US\$973.2 millones (el Caribe, 18 de marzo de 2020, página 24);

Atendido: A que este acuerdo, contrario a lo dicho por Jiménez Bichara el 8 de octubre de 2019, de que *el "Acuerdo Marco" ... no altera y/o modifica de manera alguna, el Precio Definitivo-Contrato de EPC (US\$1,945,000,000.00) y nada de lo establecido en el "Acuerdo Marco" y documentación relacionada podrá interpretarse en sentido contrario*, si terminó alterando ese precio. De igual modo, su afirmación de que *"El "Acuerdo Marco" establece claramente que la parte que resulte perdidosa en el proceso arbitral, será la responsable del pago del Fondo Contingente"* (respuesta a PC del 8 de octubre de 2019),

evidencia que la parte dominicana fue la perdidosa, y confirman nuestras afirmaciones de que el camino del "Acuerdo Marco" fue equivocado, además de ilegal;

Atendido: A que habiéndose entregado al Consorcio los US\$1,945,000,000.00 del precio del contrato, más US\$336,000,000.00 del "Acuerdo Marco", que finalmente se convirtieron en US\$395,500,000.00, se concluye que Odebrecht-Estrella-Tecnimont recibieron por esa vía, de manera líquida, la suma de US\$2,340,500,000.00 (Dos mil trescientos cuarenta millones, quinientos mil dólares). Queda por determinar, a través de la investigación que solicitamos, los gastos que realizó la CDEEE en el proyecto y que correspondían al Consorcio, en cuyo caso lo recibido por este será una cifra mayor.

Atendido: A que del dato anterior y cotejándolo con la información suministrada por el anterior Administrador de la CTPC, Jaime Aristy Escuder, de que el costo final de las dos plantas y del proyecto en general ascendió a la suma de US\$2,454,000,000.00, se concluiría de que el consorcio Odebrecht-Estrella-Tecnimont recibió, además de los 2,340.5 millones de dólares, la suma de 113.5 millones de dólares ($2,340.5 + 113.5 = 2,454$), o que ese gasto de 113.5 millones de dólares lo realizó la CDEEE, sin corresponderle. Como se detalló más arriba, tomando como base la auditoria de la Cámara de Cuentas, y las propias confesiones de Rubén Jiménez Bichara, ya al 31 de diciembre la CDEEE había realizado gastos por US\$225.2 millones. Una de dos, o el Consorcio ya había recibido más de 1,718.3 millones de dólares al 31 de diciembre de 2017 y que la auditoria no registró, o la CDEEE está subvaluando maliciosamente sus gastos, por demás cuestionables;

Atendido: A que a todo esto hay que sumarle otros costos incurridos por el Estado dominicano para llegar a determinar la inversión real en la CTPC, como son los costos financieros del préstamo de 600 millones de dólares tomado en Italia, a pagar en los próximos diez años, más los costos financieros de los préstamos internos tomados por Hacienda para financiar la obra. Determinar ese costo total real es muy importante para los intereses nacionales, sobre todo, si prosperara las intenciones de algunos sectores de que el gobierno privatice o semi privatice esta gran obra, pues estarían adquiriendo un patrimonio público nominalmente subvaluado, pero que de un día para otro le dejaría enormes ganancias de capital, en una operación opaca con ribetes de corrupción.

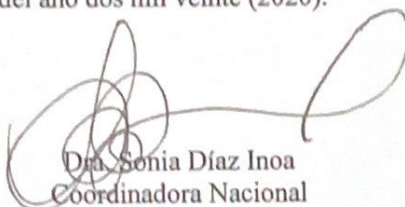
Por las razones anteriormente expresadas y las que la honorable señora Procuradora General de la República pueda suplir de oficio, tenemos a bien solicitarle, muy respetuosamente, lo siguiente:

003512

Único: ordenar a la mayor brevedad posible, una investigación exhaustiva que determine los responsables de la sobrevaluación y consiguiente sobre precio pagado por el Estado dominicano, al consorcio de las compañías **Odebrecht-Estrella-Tecnimont**, constructoras de las dos plantas a carbón en Punta Catalina, Nizao, provincia Peravia; así como los gastos aplicados por la CDEEE que no le correspondía realizar, y una vez finalizada dicha investigación, hacer del conocimiento público sus resultados; y en caso de que se compruebe la fidelidad de la misma, tomar las medidas correspondientes de acuerdo a como lo determina la legislación nacional de la materia.

I haréis justicia

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



Dra. Sonia Díaz Inoa
Coordinadora Nacional

